



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Curillo, Caquetá, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	:N° <u>052</u>
Radicación	:18-205-40-89-001-2023-00007
Clase de proceso	:Ejecutivo singular
Demandante	:Sandra Magali Benavidez Eraso
Apoderado	:Dr. Jesus Jhonatan Díaz Contreras
Demandado	:Gerson Díaz Quintero
Decisión	:Ordena seguir adelante con la ejecución

OBJETO:

Decidir seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de única instancia, promovido por Sandra Magaly Benavides Eraso, a través de apoderado contra Gerson Diaz Quintero.

ACTUACION PROCESAL:

El 28 de febrero de 2023, este despacho profirió el auto No. 20, librando mandamiento de pago contra el señor Gerzon Díaz Quintero, ordenándose la notificación personal al demandado.

En aras de agilizar el trámite de la notificación de la demanda, este despacho emitió el auto 120 del 23 de noviembre de 2023, ordenado cumplir lo mandado por el inciso 5º del numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso, ordenando la comunicación al demandado para que comparezca al despacho a recibir la notificación del mandamiento de pago, los cuales transcurrieron entre el 27 de noviembre al 11 de diciembre de 2023.

El despacho mediante auto del 11 de enero de 2024, dispuso que la parte interesada cumpliera lo mandado por el numeral 6º del artículo 291, teniendo en cuenta que el demandado no compareció al proceso, efectuando la notificación por aviso.

El apoderado del demandante, allegó copia de la planilla YP005776431C0, debidamente cotejada, en donde se aprecia que fue recibida en la dirección a la cual fue enviada Transversal 6D Nop.15-71 Segundo Piso, barrio San Judas de Florencia, Caquetá.

SE CONSIDERA:

Competencia:

Este despacho es competente para conocer de los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (Art. 17 C.G.P.)

Presupuestos procesales

Los presupuestos procesales de demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad procesal y competencia, se encuentran estructurados.

Control de legalidad

El despacho no advierte la existencia de vicio o nulidad que invalide la actuación, ni presupuestos para emitir sentencia inhibitoria.

Es menester precisar que, en el trámite de este proceso se aplicaron las normas procesales que rigen este tipo de actuaciones, en aras de la garantía del debido proceso.

Del caso concreto

El proceso ejecutivo, como acción judicial, parte de un derecho reconocido por el deudor, en cabeza del acreedor, cuya columna o eje central lo constituye el documento base del recaudo ejecutivo.

En el presente caso, el documento base de ejecución, son tres letras de cambio: la No. 001 por la suma de cuatro millones cuatrocientos mil pesos (\$4.400.000) con fecha de vencimiento 7 de abril de 2020; la No. 02 por la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) con fecha de vencimiento el 1 de marzo de 2021 y una 3ª letra por la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) con vencimiento el 10 de noviembre de 2022.

Los títulos ejecutivos fueron presentados en copias por el apoderado de la parte demandante. Analizados los documentos base de ejecución, conforme los presupuestos del Artículo 422 del C.G.P, se colige que contienen una obligación clara, expresa y exigible y fueron presentados para su ejecución.

El demandado, fue debidamente notificado, y dentro del término que le fue conferido no compareció al despacho a ejercer su derecho de defensa y contradicción, pues no contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito y el despacho no encuentra probadas excepciones de mérito o perentorias por declarar.

Se tiene entonces como conclusión que, los términos judiciales que nuestra ley procesal concede a la parte demandada, para enervar la acción se encuentran concluidos.

Conclusiones

Con fundamento en las pruebas allegadas al proceso el despacho arriba a la conclusión de aplicar lo dispuesto por el inciso 2º del Art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 28 de febrero de 2023, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA**

RESUELVE:

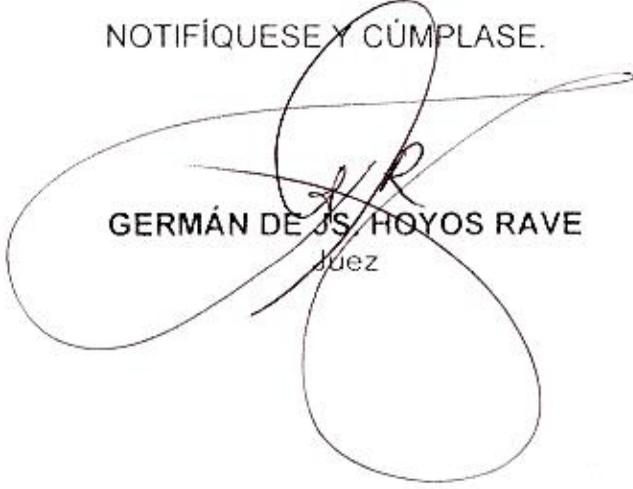
PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por Sandra Magaly Benavides Erazo, a través de apoderado, contra el señor Gerzón Díaz Quintero, de conformidad con el auto que libró mandamiento ejecutivo No. 020 de 28 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Proceder de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso, para la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas al demandado Gerzon Díaz Quintero, las cuales serán liquidadas por Secretaría.

CUARTO: Notifíquese esta decisión a las partes en la forma prevista en el artículo 295 del C.G.P y lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GERMÁN DE JESÚS HOYOS RAVE
Juez